

ACUERDO No. SO-031-2016

Tegucigalpa, M.D.C; 24 de mayo de 2016.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con el Numeral 17 del Artículo 12 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, entre las atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, se encuentra la de elaborar, aprobar, determinar y publicar el **ESTATUTO LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo al Artículo 15, inciso i) del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS**, Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 22 inciso a) del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, enuncia como una de las atribuciones de la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** la de "Administrar los recursos humanos del Instituto, a través de los procesos de reclutamiento y selección, evaluación del desempeño, remuneración, reconocimientos, capacitación y desarrollo para mantener servidores públicos competentes que respondan a las necesidades de la Institución, de acuerdo con la normativa vigente".

CONSIDERANDO (6): Que en **SESIÓN ORDINARIA** celebrada en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y según consta en **ACTA SO-014-2016**, el **PLENO DE COMISIONADOS** conoció del **RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO** por la Licenciada **SANDRA MARIBEL RIVERA GARCÍA, OFICIAL DE CAPACITACIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DEL DICTAMEN NO. USL-025-2016** y aplicado por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** según **MEMORÁNDUM NO. GA/RH**.



-019-2016, donde se le notifica una suspensión de trabajo sin goce de sueldo por el término de dos (02) días.

CONSIDERANDO (7): Que la Abogada **SANDRA MARIBEL RIVERA GARCÍA, OFICIAL DE CAPACITACIÓN**, desde su nombramiento es la primera vez que se encuentra involucrada en un conflicto laboral.

CONSIDERANDO (8): Que en **SESIÓN ORDINARIA** celebrada en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y según consta en **ACTA SO-014-2016**, el **PLENO DE COMISIONADOS** acordó **POR MAYORIA DE VOTOS**, 1) Dejar sin valor ni efecto la suspensión del trabajo sin goce de sueldo por el término de dos (02) días notificado a la Abogada **SANDRA MARIBEL RIVERA GARCÍA, OFICIAL DE CAPACITACIÓN** por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** mediante **MEMORÁNDUM NO. GA/RH -019-2016**. 2) instruir a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** para que por esta vez haga un llamado de atención a la servidora pública **SANDRA MARIBEL RIVERA GARCÍA, OFICIAL DE CAPACITACIÓN** por ser este el primer incidente en el cual se ve involucrada, lo anterior de acuerdo al artículo 59 inciso a) del **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES DEL IAIP**.

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 59 del **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IAIP**, prescribe que: "Las medidas disciplinarias serán de los siguientes tipos: a) **Amonestación privada, verbal o escrita en el caso de faltas leves**; b) Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por cinco (5) días calendario en el caso de faltas menos graves; c) Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario en el caso de faltas graves, sin perjuicio que de acuerdo a calificación del pleno del Instituto, previo dictamen de la Gerencia Administrativa, la medida que corresponda sea el despido".

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 8 y 11, numeral 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, el cual fue publicado en el **DIARIO OFICIAL LA GACETA** el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012 y 05 de noviembre de 2014.



ACUERDO No. SO-031-2016
Pág. 2 de 3

ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la suspensión del trabajo sin goce de sueldo por el término de dos (02) días notificado a la Abogada **SANDRA MARIBEL RIVERA GARCÍA, OFICIAL DE CAPACITACIÓN** por la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** mediante **MEMORÁNDUM NO. GA/RH - 019-2016**.

SEGUNDO: Instruir a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** para que por esta vez haga un llamado de atención a la servidora pública **SANDRA MARIBEL RIVERA GARCÍA, OFICIAL DE CAPACITACIÓN** por ser este el primer incidente en el cual se ve involucrada, lo anterior de acuerdo al artículo 59 inciso a) del **ESTATUTO LABORAL DE LOS SERVIDORES DEL IAIP**.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.



DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
COMISIONADO PRESIDENTE DEL PLENO



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



